

6. La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 25 de agosto de 1961, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

7. Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Tercio del Sur de Infantería de Marina precisamente el día 2 de octubre de 1961, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

8. Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre Aritmética y Geometría prácticas, escritura al dictado y cultura general para su clasificación en aptos y no aptos.

9. Los Especialistas declarados aptos y físicamente útiles quedarán en el Tercio del Sur de Infantería de Marina, sometidos a su régimen, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados no aptos serán pasaportados para los puntos de procedencia.

10. Los seleccionados en esta primera prueba de carácter general serán inscritos en la Armada.

Los voluntarios que hubieran dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que debieran incorporarse al Tercio del Sur sin efectuar su presentación en el mismo se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificante que acredite la imposibilidad material de hacerlo.

11. Los admitidos permanecerán en el Tercio del Sur durante un período de seis meses, dividido en dos trimestres. El primero lo dedicarán a la instrucción del soldado en sus aspectos militar, moral, físico y marinero; el segundo, a la iniciación de la especialidad.

12. Podrán tomar parte en esta convocatoria, además del personal civil, los soldados procedentes del reclutamiento forzoso, así como los procedentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música, destinados en buques y dependencias, que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria dentro del plazo señalado para la admisión; de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policia.

El personal seleccionado deberá efectuar su presentación en el Tercio del Sur el día 4 de enero de 1962.

En dicho Tercio serán examinados y seleccionados con los demás admitidos al curso, para cubrir los cupos señalados para cada especialidad. Los declarados aptos se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

Las solicitudes irán acompañadas de copia certificada de la libreta de reconocimiento médico y serán informadas lo más ampliamente posible sobre los extremos antes consignados.

13. Las instancias del personal de la recluta forzosa serán cursadas, por conducto reglamentario, directamente a la Inspección General de Infantería de Marina, que, de acuerdo con la Jefatura de Instrucción y a la vista de los datos e informes, procederá a la admisión de los seleccionados y ordenará su incorporación en la forma establecida en el punto anterior.

14. El personal de Especialistas formará Unidades independientes, y dentro de las mismas desempeñará los servicios propios de su empleo, atendiendo principalmente a su instrucción militar y preparación para la especialidad.

15. Los que superen el primer trimestre de instrucción serán promovidos a Ayudantes Especialistas y continuarán en el Tercio del Sur durante el segundo trimestre, en el que se iniciarán para la especialidad y completarán su instrucción.

La enseñanza de este período tendrá como bases:

- a) Formación militar y cultural apropiada.
- b) Ambientación para la especialidad.
- c) Adiestramiento.

16. Próximo a terminarse el período de seis meses indicado se procederá por el Tercio del Sur a la clasificación definitiva y examen de los Ayudantes Especialistas, interviniendo las distintas Escuelas en el Tribunal examinador con la presencia de sus Profesores.

Las censuras obtenidas en el examen se sumarán a las anteriores anotándose en su expediente.

Al final concurrirán al examen de aptitud profesional, cuyas pruebas tendrán carácter eminentemente práctico y que versa-

rán sólo sobre la especialidad o especialidades que cada uno haya solicitado en su instancia; de resultar alguno con aptitud para otra especialidad distinta de la que ha solicitado se procurará asignarle aquella que haya señalado como preferente.

Los declarados no aptos en la especialidad o especialidades solicitadas que demuestren en la prueba psicotécnica o en la clasificación final aptitud para otra u otras especialidades podrán ser clasificados, con su consentimiento, en ellas, haciendo en su expediente las oportunas anotaciones.

17. Al terminar el período completo de seis meses los Ayudantes Especialistas declarados aptos firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de dicho compromiso.

18. Los Ayudantes Especialistas que no demuestren la aptitud precisa u observen mala conducta continuarán en el servicio de la Armada como Soldados de primera o de segunda, respectivamente, hasta completar el período de servicio militar obligatorio, no pudiendo presentarse a nuevas convocatorias.

19. El cese como Ayudantes Especialistas a petición de los interesados solamente podrá concederse previa la autorización de los padres o tutores.

20. Los que superen el primer semestre de período escolar en la Escuela de la especialidad serán promovidos a Cabos segundos alumnos.

21. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos segundos Especialistas cumplidos de condiciones de embarco, previa realización de un curso de seis meses de duración, serán promovidos automáticamente a Cabos primeros.

22. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval, para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

23. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias y disfrutando durante sus estudios de las ventajas económicas concedidas para las plazas de gracia.

24. Después de dos años de servicios efectivos, los Cabos primeros Especialistas, podrán efectuar el curso de ascenso al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargentos, Brigadas, Alféreces y Tenientes, pudiendo pasar a formar parte del Cuerpo Patentado, mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1961.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de mayo de 1961 que convocaba concurso-oposición entre funcionarios del Ministerio de Hacienda para cubrir plazas de Inspectores de los Servicios de este Departamento.

Habiéndose padecido error mecanográfico en el preámbulo de la Orden de 31 de mayo de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio de 1961, por la que se convocaba concurso-oposición entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, para cubrir plazas de Inspectores de los Servicios de este Departamento, se rectifica el mismo, debiendo entenderse reoactado del modo siguiente:

«Existiendo una vacante de Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, y habida cuenta de las necesidades que plantean las funciones que las disposiciones vigentes les encomiendan, se considera oportuno dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de 3 de septiembre de 1941, por la que se creó la Inspección General, y en uso de la facultad que le atribuye el artículo séptimo de la misma Ley.—Este Ministerio ha tenido a bien acordar:»